

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN ARGENTINA

El poder mediático, el poder económico y el poder de la palabra.

Por Verónica Piovani y Analía Eliades***

Resumen:

La vigencia de la Ley de Radiodifusión 22285, dictada por la última dictadura militar, de corte autoritario y discriminatorio, y los múltiples frustrados intentos por modificarla en los 22 años desde la instalación de la democracia, evidencian los profundos intereses que esta cuestión entraña. Desde comienzos de los años 90 se desarrolla en la Argentina la génesis de una *matriz jurídico-político comunicacional*, que eliminó de aquella norma la traba para la constitución de gigantescos "multimedios", signo emblemático de esta nueva matriz y que, a su vez, da testimonio de cómo la radiodifusión y las telecomunicaciones se relacionan en nuestro país con el proceso privatizador y de concentración de la propiedad.

En el contexto de la llamada "sociedad de la información" y frente al panorama nacional mediático inaugurado por el menemismo, la llegada del nuevo gobierno abrió expectativas acerca de la política comunicacional que se habría de seguir. En ese marco, en febrero de 2003, la Argentina, como parte de los países representados en la Conferencia Ministerial Regional preparatoria de América Latina y el Caribe para la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, suscribió la "*Declaración de Bavaro*", donde se acordaron principios rectores y temas prioritarios en la materia. Sólo dos años después, en mayo del presente año y en el marco de un año electoral, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 527/2005 que dispuso suspender por el plazo de diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el Artículo 41 de la Ley 22.285. La sanción del presente decreto no sólo implica la ratificación del instrumento jurídico de la dictadura, sino la convalidación del actual escenario y su permanencia "legal" por diez años más.

Transcurridos apenas más de dos meses del dictado de tal Decreto, en el Congreso de la Nación Argentina, se sancionó una ley que modifica nuevamente el Artículo 45 de la Ley 22.285 pero ya con una noticia alentadora para un amplio y luchador sector de la radiodifusión: ahora se permite que las personas jurídicas sin fines de lucro puedan acceder a las licencias de radio y televisión.

En el presente trabajo se analizan las incongruencias entre la Declaración de Bavaro (que no postulamos como "modelo a seguir"), el nuevo decreto y la flamante ley que modifica el Artículo 45 de la Ley 22.285, como así también se indaga en las consecuencias jurídicas y político-comunicacionales que las recientes normas implican. Así se procura abordar qué ocurre con el escenario mediático actual y la continuidad de una política que conjuga intereses empresarios y

* Licenciada en Comunicación Social. Prof. Adjunta Cátedra Problemas Sociológicos (Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP).

** Abogada. Licenciada en Comunicación Social. Prof. Titular a cargo de la Cátedra II Derecho de la Comunicación (Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP).

gubernamentales, la "lógica del poder", y la real concordancia con la declamada *democrática* "Sociedad de la Información".

1. El Decreto 527/2005: su impacto en el escenario mediático argentino.

El pasado 24 de mayo del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 527/2005 que dispuso suspender por el plazo de diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el Artículo 41 de la Ley 22.285.

El objeto del presente trabajo procura indagar en las consecuencias jurídicas y político-comunicacionales que la reciente norma implica en el poder mediático existente en la Argentina en el contexto de la llamada "Sociedad de la Información". Al mismo tiempo, para una lectura y comprensión integral de la cuestión es menester abordar la reciente reforma del Artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, y analizar de modo conjunto las diferentes normas que hacen al armado de este "rompecabezas político-normativo" que expresa la conformación del escenario mediático actual.

2. La modificación por ley del Artículo 45 de la Ley 22.285: las personas jurídicas sin fines de lucro podrán acceder legalmente a la actividad radiodifusora.

Al cierre del presente trabajo, con fecha 17 de agosto de 2005, el Congreso de la Nación, a través del Senado aprobó una nueva modificación del Artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, pero esta vez, permite a las personas jurídicas sin fines de lucro acceder a la actividad radiodifusora.

Cabe advertir, que también al momento de este artículo, todavía no se han cumplido los plazos legales para que el Poder Ejecutivo Nacional promulgue dicha ley mediante el correspondiente decreto, con su individualización por número y su publicación en el Boletín Oficial. Creemos necesario manifestar nuestra postura favorable para su promulgación como tal y esperamos que la misma no sea vetada ni tampoco promulgada de hecho, sino que haya un reconocimiento expreso del Ejecutivo Nacional a la mencionada medida democrática.

Es necesario destacar, que la modificación del Artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, en pos de la incorporación del sector no comercial, históricamente excluido de la actividad radiodifusora fue una larga lucha protagonizada por la sociedad civil y expresada a través de organizaciones como FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias)

y CARCO (Cámara Argentina de Cooperativas, Mutuales y Prestadores Comunitarios de Radiodifusión), y también por la historia misma de numerosos emprendimientos y medios locales sin fines de lucro que con el trabajo cotidiano sostuvieron la legitimidad de su reclamo.

En este marco, no fueron menores, como motivadores de la modificación de tal norma, los precedentes jurisprudenciales que sentaron un hito para la necesaria reforma de la discriminatoria ley. Así cabe resaltar el primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en los autos "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Poder Ejecutivo Nacional" el 8 de septiembre de 2003, ratificado luego en el caso "Cooperativa de Servicios Públicos Villa Santa Rosa c/ P.E.N" que sentaron jurisprudencia al señalar que el Artículo 45 de la Ley de radiodifusión era inconstitucional por su carácter discriminatorio, al vulnerar el derecho constitucional a la igualdad, a la libertad de expresión y el derecho a dar y recibir información (Arts. 16, 14 y 75 inc. 22 C.N.).

Presentado entonces en sus núcleos básicos el Decreto 527/05 y la modificación del Artículo 45 de la Ley 22.285 –con las advertencias y aclaraciones realizadas- procuraremos encontrar la "lógica" que hace a la relación de estas normas e inciden en la política de medios actual.

3. Cuestión preliminar: la vigencia de la ley 22.285 emanada de la última dictadura militar. El Artículo 41 de la Ley de Radiodifusión.

Creemos necesario recordar que la Ley 22.285¹ proviene del último gobierno de facto, data de 1980² y acorde con el pensamiento y el diseño propio de la dictadura propugna la doctrina de la seguridad nacional³, con un contenido autoritario y discriminatorio que desdeña los valores de una sociedad democrática.

22 años han pasado desde la instauración de la democracia en nuestro país, y en 22 años ningún gobierno ni el Congreso han habilitado la posibilidad de contar con una ley auténticamente

¹ Para un análisis particular de la situación legal de la radiodifusión en Argentina, ver "La regulación del servicio de radiodifusión en Argentina. Un abordaje histórico, normativo, conceptual y en el Derecho comparado", por Analía Eliades. Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública. Colección Cuadernos de Doctrina RAP. Doctrina Pública. XXVI-1: Pág. 125.

² Ley 22.285. B.O.: 19/09/1980.

³ Al respecto, basta con recordar el Artículo 7 de la Ley 22.285 que hasta el momento no ha sido modificado, a pesar de la presentación de proyectos tendientes a su modificación. El texto mencionado sigue estableciendo lo siguiente: "Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta Ley".

democrática y pluralista. Los intentos en pos de producir una norma con esas características se han visto sistemáticamente frustrados, víctimas de los conflictos de intereses políticos y empresarios.

"Once anteproyectos de ley de radiodifusión concebidos para reemplazar a la antidemocrática y procesista 22.285 durante el período Alfonsín y seis durante la gestión Menem abortaron ante la acción de los lobbies mediáticos, pero no medidas colaterales que permitieron que los medios gráficos pudieran poseer también electrónicos – lo que estaba prohibido –, y que se aumentara la cantidad de medios que podía poseer cada empresa", reconoce el propio León Guinsburg⁴.

Igual suerte corrió el intento promovido por la gestión De la Rúa a principios del 2000 y cuya presentación pública no logró concretarse hasta abril de 2001, cuando finalmente llegó al Congreso *"(...) fracasó por la falta de acuerdo en emitir dictamen por parte de la Comisión de Comunicaciones, aunque los asesores de los legisladores aseguraron de manera extraoficial⁵ que el fracaso se debió a que hubo intentos de "acuerdo por afuera". Frase ambigua, que no autoriza más que a concluir que hubo presiones directas sobre los legisladores para que el proyecto corriera esta suerte"* explica María Trinidad García Leiva y agrega *"Desde la sanción de la ley 22.285 no sólo no se la ha cambiado por una nueva ley, sino que tampoco hubo ni siquiera media sanción para un proyecto en ninguna Cámara y fueron pocos los dictámenes de Comisión que hubo desde 1983 hasta la fecha. Este proyecto, es el 37º testigo de la incapacidad, irresponsabilidad y falta de voluntad política del Congreso argentino para regular en radiodifusión"⁶.*

En virtud de lo expuesto, y lejos de ser modificada con un espíritu progresista, las reformas parciales que ha tenido la ley de radiodifusión ya sea por ley (es conocido por todos el impacto que ha tenido la Ley 23.696 de Reforma del Estado del gobierno menemista en la conformación del poder mediático actual)⁷ como por decretos de

⁴ Quien se desempeñó, desde el retorno democrático, entre otros cargos, como Subsecretario de Prensa y Difusión (1983-1987), Asesor de Gabinete de la provincia de La Rioja (1987-1989), Interventor en el Comité Federal de Radiodifusión (1989-1996) y Asesor del Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados de la Nación (1997 – 1999). "El interés público" en Encrucijadas, Revista de la Universidad de Buenos Aires, Año 1, Número 9, julio de 2001, p.28.

⁵ "Diputados no sacó la ley por presiones de los grandes medios", en RT-a, Edición 65, Buenos Aires: noviembre de 2001, p. 4.

⁶ García Leiva, María Trinidad. "Radiodifusión, Contradicción y control (1999-2001). Esta autora desarrolla un estudio de la radiodifusión durante la gestión de De la Rúa. Universidad de Buenos Aires.

⁷ ARTICULO 45.- Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física cuanto los integrantes de la sociedad comercial, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones: a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad; b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada; c) Tener

necesidad y urgencia, no han hecho más que otorgar legitimidad a una ley de signo autoritario desde sus orígenes, profundizaron las discriminaciones y fueron la expresión jurídica de la conformación del poder mediático actual.

Así, y en consonancia con el modelo de corte neoliberal que se afianzó en la Argentina desde comienzos de los 90, de la mano de un nuevo "estado desregulador" (inspirado en el slogan de "*achicamiento del estado ineficiente y sobredimensionado*", exportado por la globalización neoliberal) se fueron modificando y "puliendo", a través de distintos instrumentos jurídicos, los marcos legales para viabilizar los intereses de empresarios locales y foráneos.⁸

El Decreto de necesidad y urgencia 527/2005 vuelve a reconocer la legitimidad de la ley de la dictadura a la vez que organiza el mapa de los medios de comunicación durante los próximos 20 años aproximadamente sin ninguna consulta pública y aún más, sin la discusión de la norma en el Congreso de la Nación.

En este marco, y para una lectura y comprensión integral del impacto que el Decreto 527/2005 provoca en el escenario de los medios, estimamos pertinente tener presente el contenido del Artículo 41 de la Ley de Radiodifusión.

En este sentido, es dable recordar que el Artículo 41 que establece los plazos de adjudicación de las licencias y los supuestos de prórrogas, textualmente reza:

ARTICULO 41. - "Las licencias se adjudicarán por un plazo de QUINCE (15) años contados desde la fecha de iniciación de las emisiones regulares. En el caso de estaciones de radiodifusión ubicadas en áreas de frontera o de fomento, el Poder Ejecutivo Nacional podrá adjudicarlas por un plazo de VEINTE (20) años. Vencidos estos plazos, podrán ser prorrogadas por única vez y a solicitud de los licenciatarios, por DIEZ (10) años. Este pedido deberá efectuarse, por lo menos, con TREINTA (30) meses de anticipación a la fecha del

capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos; d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales; e) No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad; f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad. Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 41, será preferida aquélla cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo. En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso c), deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas. (*Artículo sustituido por art. 6 del Decreto N°1.005/99 B.O. 27/9/1999*).

⁸ Por caso, el "escollo" de la imposibilidad de la participación extranjera en los medios logró sortearse a través de la firma de acuerdos internacionales (de mayor jerarquía que una ley nacional y que la misma Constitución), como un Tratado Bilateral - sin cláusula de reciprocidad - que data del año 1994, suscripto con los Estados Unidos y luego extendido a países de Europa, que habilita a las empresas de esos países para la adquisición, en carácter de propietarias, de hasta el 100% del paquete accionario de los medios locales.

vencimiento de la licencia respectiva. El Comité Federal de Radiodifusión deberá resolver dentro de los CUATRO (4) meses de formulado el pedido. DIECIOCHO (18) meses antes del vencimiento del plazo originario de la licencia, o de su prórroga, el Poder Ejecutivo Nacional autorizará el llamado a concurso público para el otorgamiento de una nueva licencia. En este último caso y en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el licenciatario anterior”.

De la lectura del Artículo 41 se concluye que las licencias se adjudican por quince años con la posibilidad de prórroga de diez años más. Ahora bien, con la suspensión de los términos que establece el Decreto 527/2005 habrá que añadir diez años más a los plazos existentes.

Para ilustrar concretamente lo que estatuye el decreto, podríamos decir que el mismo implica que por caso, **Telefe estará en manos de Telefónica hasta el 2025, América estará en manos de Manzano, Vila y Avila hasta el 2022; Hadad será licenciatario de Canal 9 hasta el 2019, Clarín de Canal 13 hasta el 2025 y los flamantes licenciatarios Mario Pergolini⁹ y Diego Guebel tendrán su licencia de radio durante 35 años.**

La lectura consecuente es evidente: el sistema mediático tal como está en la actualidad se consolida y fortalece con una permanencia garantizada “legalmente”? durante diez años más a los previstos.

4. Génesis y consolidación de una matriz jurídico-político comunicacional en la Argentina

Consideramos necesario, antes de avanzar en el análisis del decreto en cuestión, repasar algunos aspectos fundamentales de los cambios en el escenario argentino que abrieron paso a la consolidación de una nueva matriz en nuestro país, aunque muchos de ellos conocidos, conviene articularlos en una perspectiva conjunta, a fin de evaluar la posible continuidad de las lógicas imperantes.

A nivel internacional, luego de la crisis de los años 70 comienza un ciclo marcado por la preeminencia del capital financiero sobre el productivo, la interconexión de las economías, la presencia de megaempresas y un gran salto tecnológico, fruto de la decisión de los conglomerados económicos, académicos y políticos. Esto dio lugar al fortalecimiento de la posición de países como EEUU, Japón y la Unión

⁹ Mediante Decreto 293/05 (B.O.: 11/04/05) la empresa que integra Mario Pergolini, Nostalgie Amsud (de la que 4 K Holding posee el 51% de las acciones) resultó adjudicataria de una licencia de amplia cobertura. El decreto mencionado aprueba los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 Mhz., Canal 295, Categoría “A” en la Ciudad de Buenos Aires. Cabe destacar al respecto, que el Decreto 527/05 al no realizar distinción alguna con las diversas situaciones de las licencias, resulta aplicable a los plazos que corren para todas las licencias.

Europea, de sus empresas y, en general, del capital sobre los restantes grupos sociales.

La Argentina se insertó en ese contexto de manera poco envidiable. El endeudamiento externo inducido durante los 70 estableció, desde entonces, una sangría permanente de recursos y un condicionamiento y dependencia reforzada con los organismos financieros internacionales y los acreedores externos.

Esta situación tendrá un peso fundamental a la hora de definir el rumbo económico "aceptable" para los principales actores, nacionales y extranjeros, con particular atención a los acreedores, por cuanto la cuestión de la deuda, tal como argumenta Schvarzer¹⁰, no es un dato menor al convertirse en prioridad de las políticas a seguir, y en la mayor traba a las posibilidades de la economía argentina.

Es así que, desde finales de la década del ochenta, se inicia un proceso de profundas transformaciones estructurales que forja los cimientos de un *nuevo modelo económico*. Las decisiones asumidas, entonces, condicionadas por tales circunstancias, como ya adelantamos, profundizaron una inserción internacional signada por la aceptación acrítica del paquete de medidas conocido como "Consenso de Washington".

La intensificación de la política de transformaciones durante el mandato menemista tenía, entre sus principales objetivos, crear las "condiciones necesarias" para atraer al capital internacional, y así, reingresar al mercado mundial de capitales. Es decir, se debían dar "signos" de que la Argentina estaba avanzando en el "rumbo correcto", o sea, que se estaba adecuando a las consignas principales establecidas por el paradigma neoliberal.

Sin lugar a dudas, un punto de inflexión para avanzar jurídicamente en el camino señalado, lo constituye la aprobación de la Ley 23.696 – Ley de Reforma del Estado – de septiembre de 1989 -, cuyo aval legislativo fue convenido por el "pacto" que vehiculizó la salida del gobierno alfonsinista.

Esta Ley fue el instrumento jurídico que dio paso a la conformación de un "nuevo escenario" al declarar la emergencia de todos los servicios públicos y sociedades del Estado, disponiendo su intervención y posterior disolución o privatización. Este cambio tuvo particular impacto en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, pues fue la norma que propició la privatización de los medios y empresas que hasta ese momento estaban en manos del Estado, y al mismo tiempo legitimó la posibilidad de conformación de

¹⁰ Schvarzer, Jorge "¿Qué fuerzas sociales y para qué objetivos?".

los denominados "multimedios". A partir de este momento asistimos a una espectacular concentración de propiedad de las empresas periodísticas propiciada por la misma norma.

La concentración mediática se expresa en la figura del "multimedio", el cual como prototipo está constituido por la empresa que es propietaria de un diario, una revista, explota un canal de televisión, una radio AM con su FM complementaria y -a partir de la ola de otorgamiento de permisos- un circuito cerrado de televisión por cable o codificado, más la eventual participación en agencias de noticias y proveedores de papel¹¹.

A su vez, es necesario tener en cuenta las modificaciones que la legislación vigente ha tenido en virtud de la suscripción de tratados internacionales, entre los que cabe destacar los llamados tratados de "promoción y protección recíproca de inversiones" en tanto permiten el arribo de capitales extranjeros en el negocio mediático. En este marco, la Ley 24.124¹² aprobó el Tratado celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre la promoción y protección recíproca de inversiones, suscripto en Washington el 14 de noviembre de 1991. El Artículo II, apartado 1) del referido tratado permitió que inversores estadounidenses "desarrollen actividades afines o efectúen inversiones de manera similar a la que realizan los inversores o sociedades nacionales". Siguiendo tal línea, se celebraron acuerdos del mismo tenor con Italia, Francia y los Países Bajos.

Tal como sostienen Mastrini y Becerra: *"En las últimas dos décadas del Siglo XX, y casi en concierto, los países latinoamericanos liberalizaron, desregularon y privatizaron las principales áreas informacionales, incorporaron capitales externos cuya progresiva inserción está marcando el fin de la gestión artesanal de las comunicaciones, permitieron el cruce de capitales de una industria a otra y profundizaron la erosión de la intervención estatal en el control de estas actividades"*.¹³

Afirman también que dicho proceso está inexorablemente ligado a la derrota de las políticas nacionales de comunicación y que no por casualidad *"(...) Los países latinoamericanos más ricos (Brasil,*

¹¹ Entre los numerosos ejemplos de multimedios, encontramos al Grupo Clarín: "The assault really began in 1989, when Argentina's President Carlos Menem privatized the TV industry: Clarin won the bid for Canal 13. In short order the company rushed into cable systems, pay TV programming, new publishing ventures and film production". "Variety" November 30. December 6, 1998. Page 55. "Grupo Clarin. Marrying For Money. Media firm mines partnerships for fun and profit", by Andrew Paxman.

¹² Anales de Legislación Argentina. ADLA. T. LII - D, 1992. Pág. 3864. Ley 24.124. Tratado suscripto con los Estados Unidos de América, sobre la promoción y protección recíproca de inversiones, en Washington el 14/11/91- Aprobación. (B.O.: 25/9/92).

¹³ Guillermo Mastrini y Martín Becerra " 50 años de concentración de medios en América Latina: del patriarcado artesanal a la valorización en escala". Universidad de Buenos Aires.

México, Argentina, en este orden) presentan rasgos y tendencias similares y tres de los cuatro actores multimedia más poderosos de América Latina (O Globo, Televisa y Clarín) tienen su sede en estas potencias regionales. Estos grupos presentan una extensión cuasi continental y estrechos vínculos con los grupos dominantes en el concierto mundial".¹⁴

Los empresarios locales, que ya habían visualizado hacía tiempo las potencialidades de la televisión por cable como el soporte de una vasta gama de negocios, ven en el contexto de la llamada "sociedad de la información" y en el fenómeno de la "convergencia"¹⁵, la necesidad de renovar sus redes ante la futura nueva relación que se avecina con las telefónicas y para ello recurren al auxilio del capital extranjero para celebrar distintas fusiones.

Las alianzas así celebradas resultaron fructíferas tanto para los empresarios locales o regionales como para los grupos globales. Los tratados internacionales propiciaron tales acuerdos. "La compra de más de la mitad del paquete accionario de Cablevisión por TCI, la presencia de Telefónica Internacional y Citicorp en el CEI dan la idea de un mosaico de intereses inacabado, que se modifica día a día"¹⁶. De esta forma el "mapa mediático" comienza a cambiar vertiginosamente en el diseño del nuevo escenario de concentración y convergencia en la denominada "sociedad de la información" lo cual opera directamente en la prestación del servicio de radiodifusión.

A partir de lo expuesto vemos como, en las últimas décadas, asistimos a un particular proceso de transformaciones que está cambiando no sólo los términos de estructura, propiedad y distribución de las industrias relacionadas con las telecomunicaciones y la radiodifusión, sino las mismas concepciones tecnológicas y organizacionales, situación que lleva a una opacidad de fronteras entre ambas.

No podemos desconocer que los cambios operados expresan un desarrollo intencional largamente buscado por empresas y gobiernos. Esto se entiende cuando se analizan las profundas transformaciones en la calidad y variedad de servicios, y productos que ofrece el sector, comparados con su importancia relativa en ámbitos políticos, económicos y sociales. Tanto la radiodifusión como las

¹⁴ Mastrini y Becerra, Op. Cit.

¹⁵ La posibilidad de convergencia entre áreas existe a partir de un conjunto de nuevas tecnologías, lideradas por la fibra óptica, la digitalización y el satélite, que permiten la prestación de múltiples servicios a través de un único soporte.

¹⁶ Albornoz, L.A.; Castillo, J.; Hernández, P.; Mastrini G. y Postolski G. "La política a los pies del mercado: la comunicación en la Argentina de la década del 90", en "Globalización y Monopolios en la Comunicación en América Latina". Editorial Biblos. Buenos Aires, 2000. Pág. 142.

telecomunicaciones se relacionan con las privatizaciones y los procesos de concentración de la propiedad en la Argentina¹⁷.

5. Análisis del Decreto 527/05 en la "Sociedad de la Información".

5.1. La Declaración de Bávaro sobre la Sociedad de la Información. Una lectura comparada del Decreto 527/05 y la Declaración Regional.

El 14 de febrero de 2003, en Bávaro, República Dominicana, los países representados en la Conferencia Ministerial Regional preparatoria de América Latina y el Caribe para la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, realizada con la colaboración de la CEPAL, en la que participó la República Argentina, suscribieron la "*Declaración de Bávaro sobre la Sociedad de la Información*"¹⁸.

En este encuentro se acordaron principios rectores y temas prioritarios en el marco de la SI "*conscientes (los Estados participantes) de la necesidad de generar igualdad de oportunidades en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, se comprometen a desarrollar acciones tendientes a superar la brecha digital, la cual refleja e incide en las diferencias económicas, sociales, culturales, educacionales, de salud y de acceso al conocimiento, entre los países y dentro de ellos*".

Ahora bien, proponemos abordar los principios rectores de tal Declaración y analizar si los mismos son compatibles con lo establecido recientemente por el Decreto 527/05 en el ámbito de nuestro país. Sin embargo, queremos enfatizar que tal comparación no implica en modo alguno aceptar la Declaración de Bávaro en el sentido de un "parámetro de lo correcto o modelo a seguir" en esta materia. Sólo intentamos dejar al descubierto las incongruencias entre las *intenciones comprometidas* en el 2003 y *una plasmación efectiva* expresada en un decreto del 2005.

Así, vale recordar que el principio rector de la Declaración 1.b) establece que "*la sociedad de la información debe estar orientada a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes en nuestras sociedades y evitar la aparición de nuevas formas de exclusión y transformarse en una fuerza positiva para todos los pueblos del*

¹⁷ Albornoz, Luis A.; Castillo, José; Hernández, Pablo y otros. "La política a los pies del mercado: la comunicación en la Argentina de la década del 90" en "Globalización y Monopolios en la Comunicación en América Latina". Editores: Mastrini, G. y Bolaño, C. Editorial Biblos, Edit. Biblos, 1999. Págs. 136, 137.

¹⁸ Ver "Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe". Naciones Unidas – CEPAL Santiago de Chile, julio de 2003. Libros de la CEPAL. Nro. 72. Anexo, Pág. 119 y ss.

mundo, reduciendo la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados, así como en el interior de los países”.

Si analizamos este principio rector en consonancia con el Decreto 527/05 encontramos la primera incompatibilidad con la proclama de la Declaración de Bávaro y la reciente norma local. En efecto, el principio rector mencionado propende a la eliminación de las diferencias socioeconómicas existentes y la aparición de nuevas formas de exclusión.

Sin embargo, en la legislación argentina, en lo que respecta a la ley de radiodifusión, nos encontramos con una discriminación que al menos al momento del dictado del Decreto 527/05 aún pervivía: la exclusión de las personas jurídicas sin fines de lucro del escenario mediático.

Más allá de la modificación que la reciente ley sancionada por el Congreso de la Nación establece al permitir ahora que las sociedades y asociaciones no comerciales puedan desarrollar la actividad radiodifusora, es necesario advertir que sigue habiendo exclusión: la posibilidad legal para ser radiodifusores se les abriría a las personas jurídicas sin fines de lucro después de haber garantizado la inmutabilidad de las licencias “legales” actuales y quedando solamente para ellas lo poco disponible del espectro radioeléctrico, que claro está, tendrá que ser también llamado a concurso.

Con el dictado del Decreto 527/05 se siguió excluyendo del acceso a la radiodifusión a las entidades no comerciales y a su vez, se afianzó la exclusión de todo un amplio sector de la comunidad. La pregunta clave en este contexto es cómo se va a operativizar la reciente sanción de la ley modificatoria del Art. 45. Todo ello sin contradecir el principio rector de la SI, que propugna eliminar las diferencias socioeconómicas existentes, y evitar la aparición de nuevas formas de exclusión. El mensaje del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 527/05 al determinar la suspensión de los plazos implica: “dejemos todo como está durante diez años más”. El statu quo mediático está garantizado. Pero hay un mensaje posterior del Congreso de la Nación a través de una ley: abramos las puertas al sector no comercial. ¿Cómo se compatibilizarán en lo operativo ambas normas?

A su vez, el Punto 1. h) de la Declaración de Bávaro expresa que: *“La transición hacia la sociedad de la información debe ser conducida por los gobiernos en estrecha coordinación con la empresa privada y la sociedad civil. Deberá adoptarse un enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad, para incorporar a todos los actores involucrados en el proceso de estructuración de una*

visión común respecto del desarrollo de una sociedad de la información en la región”.

La lectura de la primera parte del principio transcrito y su cotejo con lo establecido por el Decreto 527/05 indicaría en principio –sólo en principio- que el “mandato” está cumplido. En efecto, el gobierno conduce esta “Sociedad de la Información” y el presente y futuro de los medios de comunicación en “estrecha coordinación con la empresa privada” pero desdeña y omite en su tratamiento a un actor fundamental que contempla también la Declaración y que hace a su vez a la vida misma de una sociedad democrática: la sociedad civil. Sociedad civil que ha sido dejada absolutamente de lado en una medida que concierne en su génesis (mas no en sus efectos) a los grupos mediáticos y a los empresarios y al Gobierno justamente y por qué no advertirlo en un año electoral. A su vez, la medida pergeñada por dos sectores claves (el poder mediático y el Gobierno) no contempla los efectos que impactan directa e indirectamente en la sociedad civil. Y carece de un “enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad”. Está claro que esto se haya incumplido: un decreto de necesidad y urgencia implica la decisión unilateral del Gobierno, no conlleva discusión ni participación, omite la participación del Congreso (Senado y Cámara de Diputados) y menos aún convoca a audiencias públicas o a la elaboración participativa de normas.

Es que la “sociedad civil” dentro del modelo comunicacional vigente sólo cumple un papel de “cliente – consumidor”, más no de agente activo cuya voz deba ser escuchada.

El Decreto de necesidad y urgencia no explica tan siquiera por qué esta importante medida que cuanto menos tendría que tener rango de ley emanada de un acuerdo democrático, desdeña del trámite parlamentario. Tan sólo, en sus pretendidos fundamentos hace una alusión genérica que lejos está de explicar los motivos de su dictado, se limita a decir que: la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, “*evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes*”.

En definitiva, otro de los “mandatos” de Bávaro fue dejado de lado: no hay participación conjunta en la elaboración de normas que hacen a la conformación de la Sociedad de la Información. Y además, no hay incorporación de actores sociales al escenario mediático existente en Argentina. Conforme al Decreto 527/05 el espectro radioeléctrico seguirá en las pocas manos conocidas de siempre.

A su vez, a escasos dos meses del dictado de tal Decreto, el Congreso de la Nación, sancionó una ley que propicia justamente la incorporación del sector no comercial a la actividad radiodifusora. Esta modificación sí fue producto de una norma surgida conforme los mecanismos de un Estado de Derecho. Esta norma sí implicó la participación de la Cámara de Diputados y del Senado, que a su vez llamaron y convocaron a diversos sectores de la sociedad civil para expresar su opinión. Esta norma sí siguió *"los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes"*. En este caso los fundamentos de apremio temporal del Decreto 527/05 parecen no tener cabida en el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Pero esto no es todo. Por su parte el Punto 1. k) de la Declaración de Bávaro, establece como principio rector que: *"La existencia de medios de comunicación independientes y libres, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada país, es un requisito esencial de la libertad de expresión y garantía de la pluralidad de información. El libre acceso de los individuos y de los medios de comunicación a las fuentes de información debe ser asegurado y fortalecido para promover la existencia de una opinión pública vigorosa como sustento de la responsabilidad ciudadana, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos"*.

La afectación a la libertad de expresión aparece clara. El acceso a los medios y a la información parece cerrarse aún más y la brecha se agiganta.

El cotejo de los principios rectores de la Declaración de Bávaro sobre SI y lo ordenado por el Decreto 527/05 que evidencian la incompatibilidad entre la declaración regional y nuestra flamante norma de derecho interno, nos conduce particularmente al análisis de otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos que en nuestro país tienen jerarquía constitucional, conforme el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

5.2. La sociedad de la información en el sistema interamericano de derechos humanos.

Sin duda, el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos nos aporta una mirada señera en materia del derecho a la información, sentido que se realza en los tiempos de la llamada Sociedad de la Información.

Recordemos que la primera parte del Art. 13 establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Así el derecho a la información se manifiesta en su carácter bifronte, como derecho individual y como derecho colectivo, como derecho a dar información y como derecho a recibirla, con implicancia pluralista y de apertura. Esta doble condición fue especialmente enfatizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85:

"Las dos dimensiones mencionadas –individual y social– de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. **Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.**

Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, *inter alia*, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas¹⁹". (El destacado en negrita nos pertenece).

El análisis de lo dicho por la Corte Interamericana en su interpretación del Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica nos mueve a sostener que el Decreto 527/05 resulta incompatible con los parámetros de nuestro sistema interamericano de derechos humanos, ya que "cierra" el acceso a los medios durante diez años como mínimo, cercena la existencia de pluralidad de medios, consolida las exclusiones preexistentes y deja intacto el escenario mediático ya establecido por la Ley de Reforma del Estado.

Pero además, también es necesario tener en cuenta que el propio Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su numeral 3: "*No se puede restringir el derecho de*

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85, Serie A, nº 5. "La Colegiación obligatoria de periodistas". Puntos 33 y 34.

expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

En línea con dicha norma, el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la OEA en el año 2000 en su 108º Período de sesiones establece: *“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.*

Pero también es necesario tener presente que las frecuencias radioeléctricas han sido reconocidas internacionalmente como patrimonio común de la humanidad, que se negocian sus derechos de administración, en el nivel de los Estados nacionales, en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (organismo que justamente promueve las Cumbres de la SI) y que el Estado Nacional se hace garante de su adecuada utilización y sin que puedan existir controles abusivos, conforme a la Ley 23.478²⁰, que ratificó el Tratado de Nairobi. Es decir, el Estado debiera recordar y tener presente que cada vez que decide alguna cuestión, como la presente, que concierne al espectro radioeléctrico, lo está haciendo como administrador de ese espacio y no como dueño de las frecuencias, ya que vale reiterarlo, el espectro radioeléctrico es “patrimonio común de la humanidad” y no pertenece por ende ni a los Estados ni a los empresarios o empresas.

La lectura de los artículos, principios y jurisprudencia perteneciente al sistema interamericano de derechos humanos del que formamos parte y su cotejo con lo establecido por el Decreto 527/05 vuelve a ponernos de manifiesto la evidente incompatibilidad de la medida local con el derecho a la libertad de expresión. Diez años más cuanto menos para los medios establecidos implica diez años más de los mismos propietarios, de las mismas manos, de la misma información, de la imposibilidad de tener nuevos concursos de frecuencias para que en una competencia libre gane la mejor propuesta ...

Se puede sostener ahora que la modificación del Artículo 45 de la Ley de Radiodifusión implicará el acceso a los medios de todo un amplio

²⁰ Anales de Legislación Argentina, T. XLVII-A, 1987. Ley 23.478. Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 06-11-1982. Aprobación (B.O.): 23-04-1987), p. 111.

sector que estaba excluido: las sociedades no comerciales, esto es: las ONGs, las asociaciones civiles sin fines de lucro, las cooperativas, las asociaciones mutuales, y todo el espectro de formas asociativas comunitarias. Pero es necesario hacer una lectura integral y ésta nos advierte que el sector sin fines de lucro no podrá acceder a las licencias actuales, sino sólo a las que sean habilitadas conforme el procedimiento de concursos que habilite al efecto el Comité Federal de Radiodifusión y la Comisión Nacional de Comunicaciones. En otras palabras: el Decreto 527/05 garantizó el statu quo actual y la modificación por Ley del Art. 45 de la Ley de Radiodifusión en su aplicación concreta permitiría acceder al sector no comercial "sólo a lo que queda", enfatizando que aún desconocemos cuáles serán los requisitos a través de los cuales se instrumentará la reforma.

6.- La pretendida motivación del Decreto 527/2005.

Una lectura particular nos merece los escasos y pretendidos fundamentos del Decreto de necesidad y urgencia 527/2005. Decimos "pretendidos" porque son meras alusiones a circunstancias genéricas, no probadas, no especificadas, no aclaradas y a las que recurre escuetamente para terminar con la parte resolutive necesaria: la suspensión por el plazo de diez años de los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el Art. 41 de la Ley 22.285.

Los considerandos del Decreto en cuestión tienen en cuenta en forma genérica los siguientes factores:

- "(...) la grave crisis que atravesó nuestro país, mediante la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, sancionándose posteriormente la Ley Nº 25.972 que prorrogó el plazo previsto en su artículo 1º hasta el 31 de diciembre de 2005".
- "Que si bien la referida crisis afectó a la sociedad en su conjunto, a la fecha no se ha tenido en cuenta la situación particular que han debido atravesar los licenciarios de medios de radiodifusión, considerando los altos costos que deben afrontar para continuar brindando satisfactoriamente la prestación a su cargo".
- Que los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas. Así, muchas de ellas se vieron en la necesidad de recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos".

- “Que entre las principales causas de la crisis sufrida por los prestadores de servicios de radiodifusión figura su endeudamiento externo, originado por la necesidad de contar con una infraestructura técnica actualizada que les permita cumplir con sus obligaciones”.
- “Que en la actualidad, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita un horizonte de previsibilidad que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económico-financiera”.
- “Que, en definitiva, la realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar la contribución que realizan los servicios de radiodifusión al desarrollo social y económico de la sociedad, posibilitando la prosecución de las transmisiones regulares y la preservación de las fuentes de trabajo”.
- “Que la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias declara de interés público a los servicios de radiodifusión, tomando en cuenta la contribución al desarrollo social, a que se ha hecho referencia en el considerando precedente”.
- “Que, consecuentemente, la ley impone a los licenciatarios de los servicios de radiodifusión la carga de asegurar la regularidad de las transmisiones, el cumplimiento de los horarios de programación y el mantenimiento de la estructura técnica en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a los fines de una prestación eficiente”.
- “Que, en este entendimiento, se advierte la imperiosa necesidad de proceder a la suspensión por un plazo de DIEZ (10) años de los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, sin perjuicio de disponerse que en ningún caso la suspensión dispuesta impedirá la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en aquel cuerpo normativo”.
- “Que en línea con el deber del Gobierno Nacional de contribuir a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y propender al mejoramiento de los servicios que se prestan en el sector de radiodifusión, se debe establecer por el presente acto la obligación de los licenciatarios comprendidos en la suspensión de incluir en su programación los espacios correspondientes y de proceder a la incorporación de nuevas tecnologías, como la digital, que impliquen una mejora e innovación en su respectivo rubro”.
- “Que los considerandos precedentes evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes”.

Creímos necesario traer al lector la transcripción íntegra de cada uno de los supuestos fundamentos del Decreto 527/05 puesto que de su lectura directa surge con claridad la falta de mayores explicaciones, las alusiones genéricas no explicitadas y la alusión de circunstancias generales no comprobadas y dadas como ciertas para los medios.

En efecto, se habla de la emergencia y se dice que afectó a todos pero especialmente a los medios, se dice que hay procesos concursales pero no todos los medios están en concurso o quiebras, se dice que los medios están altamente endeudados, en fin, hasta se dice que la radiodifusión es un servicio de interés público. Y si es de interés público con mayor razón la participación ciudadana sobre su destino es indispensable.

7. Diez años más y obligación de incorporar nuevas tecnologías.

Un aspecto al que quizá se ha prestado poca atención, probablemente oscurecido por la "sorpresa" extensión en diez años más como mínimo a los mismos licenciatarios, es el referido a la siguiente obligación que establece el Decreto 527/05:

Art. 3º — *"Determinase que durante el plazo de DOS (2) años a partir de la vigencia del presente, cada licenciatario de servicios de radiodifusión deberá elevar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población. Asimismo, en dicho plazo, cada licenciatario deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para su aprobación, un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta".*

Es dable observar aquí que se le da 2 años a los licenciatarios para que eleven al COMFER para su aprobación "un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población". Las preguntas son: ¿sólo un espacio? ¿o no es que el servicio de radiodifusión es un servicio de interés público y por ende todos sus contenidos deben servir a ese interés público? ¿el resto de la programación, entonces, está exenta de contribuir a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población"? ²¹ ¿por qué se establece ahora y en este marco esta

²¹ Al respecto cabe tener en cuenta lo establecido en la Ley 22.285 para todo el servicio de radiodifusión: **Artículo 14.** - El contenido de las emisiones de radiodifusión propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;
- b) Contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.
- c) Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población;

obligación a los licenciarios si en realidad en sus propuestas culturales y cuando "merecieron" su licencia supuestamente se tuvo en cuenta este factor con especial puntaje para otorgárselas?²²

El segundo apartado de este artículo les ordena a los medios presentar un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, "como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta". La obligación en ese plazo de dos años, tal como está redactado el artículo, es presentar el plan, no efectivamente incorporar la tecnología. Y aún más no se establece ninguna sanción si estas supuestas obligaciones son incumplidas.

Será cuestión de observar en los dos años próximos cómo se cumple esta "obligación".

8.- El texto de la reciente modificación del Artículo 45 de la Ley de radiodifusión: la norma emanada del Congreso.

Creemos necesario para la lectura complementaria e integral que hemos propuesto sobre el escenario mediático argentino actual, presentar el reciente texto que modifica el Artículo 45 de la Ley de radiodifusión, incorporando al sector no comercial a la actividad radiodifusora.

Este es el texto aprobado por el Senado de la Nación, previa aprobación de la Cámara de Diputados y enviado al Ejecutivo Nacional para su promulgación (Ley 26.053):

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley 22.285 por el siguiente:

"Las licencias se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular.

Las personas físicas, las personas jurídicas en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las

d) Contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática;

e) Promover la participación responsable de todos los habitantes y particularmente del hombre argentino, en el logro de los objetivos nacionales;

f) Contribuir al desarrollo de los sentimientos de amistad y cooperación internacionales.

²² Es necesario tener en cuenta que entre los requisitos que se establecen en el Art. 45 de la Ley de Radiodifusión consta la acreditación de antecedentes culturales. También en las normas que rigen los concursos y adjudicaciones directas se exige la presentación de Antecedentes profesionales y culturales y la presentación de una Grilla de Programación, la que es especialmente ponderada por la Dirección de Supervisión y Evaluación del COMFER.

personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto integrantes de las personas jurídicas comerciales, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco años y mayor de edad;*
- b) Tener idoneidad cultural acreditada por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;*
- c) Tener capacidad patrimonial acorde con su inversión y poder demostrar el origen de los fondos;*
- d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso;*
- e) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales, ni ser deudor del gravamen previsto en el artículo 73 de la presente ley;*
- f) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos de reciprocidad suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad o que los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.750, y que se encuentren aprobados en la Comisión de Defensa de la Competencia;*
- g) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad;*
- h) No ser persona jurídica prestadora de un servicio público. No ser director o administrador de dicha persona jurídica, ni ser accionista mayoritario de la misma que posea el 10% o más de las acciones que conforman la voluntad social.*

En el supuesto de que la oferente se halle conformada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

La autoridad de aplicación deberá evaluar las propuestas para su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, sobre la base de la idoneidad, experiencia y arraigo, exclusivamente. Los requisitos que se prevén en este artículo son condiciones de admisibilidad. Cuando el solicitante de una licencia para la explotación de servicios de radiodifusión sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, la autoridad de aplicación le adjudicará la licencia cuando no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de

servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado.

Cuando resulte adjudicataria de una licencia una persona jurídica sin fines de lucro, que sea además prestadora de un servicio público domiciliario en la misma localidad del área de servicio licenciada, deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

1) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;

2) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado;

3) No negar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. Se consideran condiciones de mercado a los efectos de esta norma las provenientes de contratos anteriores o vigentes para este tipo de prestaciones.

Para las personas jurídicas mencionadas en la presente ley, serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2° de la Ley 25.750”.

9. Conclusiones preliminares.

El Decreto 527/05 no sólo suspende términos de los plazos de las licencias de los medios o de sus prórrogas. Lamentablemente, la modificación por ley del Artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, reforma tan esperada, llega tarde, al menos para los intereses de los sectores comunitarios. Algo se ha ganado: hay un nuevo espacio reconocido formalmente. Las personas jurídicas sin fines de lucro podrán acceder a la actividad radiodifusora. Pero: ¿cómo se operativizará la ley? ¿Cómo se pondrá en ejercicio? ¿Qué frecuencias estarán disponibles? ¿Cuáles se llamarán a concurso? ¿Qué frecuencias se otorgarán a este sector? ¿Qué condiciones se establecerán para su acceso? Tendremos que seguir y analizar el devenir de la ley para ver su operatividad real.

Mientras tanto el Decreto 527/05 nos dice que está claro quiénes tienen “voz” e “imagen” en la Argentina. Nos dice que está clara la “política comunicacional” del gobierno. Nos dice que está claro el escenario mediático. Nos ratifica la “funcionalidad” de las normas - que se han dictado y se dictan en materia comunicacional a lo largo de más de tres décadas - con respecto a los intereses empresarios y

gubernamentales, apuntados a lo largo del artículo. Nos dice que el mapa de medios que el Estado organiza está y estará intangible, inmutable o mejor dicho consolidado tal cual está. Nos dice que la lógica no es la de la declamada democrática sociedad de la información, sino la lógica del "poder": el poder mediático y el poder económico que pretende arrebatarse una vez más, el poder de la palabra.

La modificación del art. 45, objeto de largas luchas en el sector, significa, sin dudas, la concreción de un paso importante. Sin embargo, la meta de un escenario comunicacional democrático requerirá de muchas batallas más. No sólo las libradas por el sector comunitario, sino por todos aquellos que, desde su quehacer cotidiano, en algunas universidades y medios, en síntesis, en las conquistas de las pequeñas "trincheras" de la sociedad política y civil, bregan para que, pese a todo... haya múltiples voces.